

Suscripcion:

En Murcia,
50 cts. al mes
Provincias,
8 reales tri-
mestre.
Pago adelan-
tado.

LA JUVENTUD LITERARIA

Se publica los Jueves y Domingos.

Anuncios.

Se reciben
en la Admi-
nistracion de
este periódico
Comunica-
des, á precios
módicos.

Año II.

Murcia 17 de Marzo de 1889.

Núm. 24.

Anuncio-tarjeta y periódico 4
reales al mes.
Número suelto 25 céntimos.

Redaccion y Administracion
APÓSTOLES 11, BAJO.

Colaboradores todos los suscri-
tores.
La correspondencia al director.

La Juventud Literaria.

DOS CÓDIGOS.

Difícil es la empresa que me pro-
pongo al presentar á mis lectores el
estudio comparativo de los trabajos
que en la legislación patria, hicieron
dos de los monarcas mas esclareci-
dos de Castilla y Aragon, y por eso
no haré mas que reseñar ligeramen-
te las circunstancias que movieron
al gran Alfonso X de Castilla, y al
no menos grande Jaime I el Con-
quistador, de Aragon para introdu-
cir sus reformas legislativas.

Para que la comparacion que he
de hacer resulte exacta, claro es
que he de poner en parangon las
obras de entrambos y á las que pu-
dieramos llamar cohetaneas, pues
las publicaron en el transcurso de
ocho años, espacio cortísimo de tiem-
po en aquella época en que las
ciencias y las artes progresaban con
mucha lentitud.

De todos es conocida la situacion
porque atravesaba Castilla á la mu-
erte de Fernando III el Santo y los
deseos que este manifestó á su hijo
el Rey Sabio en momentos solem-
nes de que reformara la legislación
y la hiciera entrar en nuevos cauces
de progreso y en harmonia con las
exigencias de aquella sociedad que
comenzaba á desprenderse de sus
guerreras costumbres, para entrar
en la vida de la cultura y del derecho.

Alfonso X empieza á realizar el
pensamiento de su padre y publica
el Fuero-Real ó Fuero de Castilla;
este es el código que elegimos para
notar la diferencia que existe entre
la obra legislativa del rey de Casti-
lla y la de Jaime I de Aragon.

Jaime I hijo de Pedro II y de Ma-
ria de Mompeller, empieza su reina-
do bajo la tutela del matador de su

padre conde de Monfort, hasta que
después de las turbulencias propias
de toda minoria, especialmente en
aquellos tiempos, es jurado rey en
1214 y comienza aquella serie de
victorias que le valió el ser conocido
en la historia con el nombre de
Conquistador.

Don Jaime I habiendo visto la in-
coherencia de los Fueros de Aragon,
de aquel reino que como dice un
escritor «tuvo antes leyes que reyes»
convoca en 1247 las cortes de Hues-
ca para nombrar una comision que
compilase los fueros después de ha-
berlos revisado. En efecto, el Obispo
de dicha ciudad, don Vidal de Ca-
nellas, muy competente para este
trabajo, versado en los derechos ci-
vil y canonico fué el designado para
hacerlo, siendo el resultado de su
estudio el Fuero de Aragon dividido
en ocho libros y 127 títulos.

Analicemos á la par el Código
castellano y el aragonés.

Los dos Códigos empiezan por las
cosas referentes á la Santa Iglesia
Romana, si bien en el de Aragon
con mucha menos estension que en
el de Castilla. Aquel salva la inmu-
nidad Real y personal en tres solos
fueros: tomando la violencia de la
Iglesia ó el atropello de los enemigos
según su mayor dignidad y estable-
ce que no hay asilo en iglesia ni pa-
lacio de infazon para los raptos,
ladrones ó traidores. El Fuero-Re-
al no le concede al ladrón ni al vio-
lador de cosas sagradas pero si en lo
demás; aquí vemos la gran influ-
encia del derecho canonico en el
castellano y la poca que tuvo en el
de Aragon. El Fuero de Castilla no
fomenta la conversion de los moris-
cos, concediéndoles solo que sean
llamados los sábados á juicio, el de
Aragon es mas tolerante, no admi-
te la violencia para bautizarles y
únicamente manda que acudan á
oir los sermones de los obispos, de

los dominicos y franciscanos, con
paciencia.

El libro segundo de este fuero, se
ocupa de los procedimientos, señala
el modo de adquirir la prescripcion
por año y día; habla de los casos
por los que se suspenden los juicios
y de los días, como los domingos,
fiestas del Señor, de la Santísima
Virgen y otros. Los libros III, IV y
V: tratan de la propiedad de la in-
violabilidad de los contratos y de los
derechos de los cónyuges. De esto
mismo habla el fuero-Real, pero
invertido el orden, es decir que
aquí se encuentran bien clasi-
ficadas las materias y en la colec-
cion de D. Vidal de Canellas,
puesto que después de las cosas de la
Iglesia, se ocupa de las prendas y
enseguida empieza á tratar de los
juicios y de las personas que en ellos
intervienen, tratándose en los libros
VI y VII, de algunos asuntos de de-
recho publico y en el VIII, de ma-
teria criminal.

El Fuero-Real se ocupa de las pe-
nas de los que dejan la fe capital y
trata un asunto que olvida el de
Aragon, en el es de derecho comer-
cial del que trata en el título XXV
y en el XXVI del derecho inter-
nacional.

Resulta, pues del exámen de los
dos códigos que si el de Aragon es
mas libre, el de Castilla hecho ocho
años después, es mas perfecto, te-
niendo una clasificacion ordenada
de los objetos del derecho.

Respecto á la acogida que estos
códigos tuvieron diremos, que en
Castilla fué recibido con displicencia
por la nobleza, casi lo mismo que
ocurrió en Aragon, pero en este rei-
no, la energia de D. Jaime I. logró
tener á raya á los descontentos.

En resumen y para terminar, di-
remos que si Jaime brilló como gue-
rrero, no obtuvo iguales éxitos
como legislador, no así Alfonso X